

EL SUP RECORRE LA CONVOCATORIA DE COMPLEMENTOS FORMATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO UNIVERSITARIO.

El Sindicato Unificado de Policía solicita la admisión de todas las titulaciones equivalentes a bachillerato, y no solo aquellas "a efectos académicos".

La DGP, mediante la publicación en **Orden General nº 2.282 de 22/01/2018**, a través del Acuerdo de 17 de enero de 2018 de la División de Formación y Perfeccionamiento, realizó la **convocatoria de los complementos formativos para la obtención del Grado Universitario- Escala Ejecutiva**.

Esta convocatoria, **incurre nuevamente en el error de exigir a los aspirantes, titulación equivalente a Bachiller a efectos académicos**, exigencia que no es requerida por la normativa que lo regula (**ORDEN ECD/775/2015**), y que establece la equivalencia de la formación conducente a Subinspector de la Policía Nacional al nivel académico universitario Oficial de Grado, especificándose en su Art. 2, los requisitos de los interesados, entre los que se encuentra, **"estar en posesión del título de bachiller, al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o titulación equivalente"**.

Con esta regulación, **la ley admite como válido cualquier título cuya equivalencia con el título de bachiller se encuentre reconocida por el Ministerio de Educación, ya sea a efectos académicos o a otros efectos (profesionales, de acceso a la función pública)**.

Entiende el Sindicato Unificado de Policía, y así lo ha reflejado en el **Recurso de Alzada interpuesto** que, tratándose el Acuerdo para la convocatoria de los complementos formativos, de un acto administrativo dictado en aplicación de una disposición general (**OM/775/2015**), **no existe posibilidad de innovar sobre esa disposición, debiendo limitarse a establecer las reglas que regulan los complementos formativos, sin modificar la norma que le habilita y, mucho menos, de forma restrictiva** en lo que al ámbito subjetivo de la Orden Ministerial se refiere; todo ello, en base al Principio de Inderogabilidad Singular, según el cual, **"Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general..."**.

De esta forma, la convocatoria impugnada, **sin duda alguna, está atentando contra los principios generales de igualdad, legalidad y seguridad jurídica protegidos por los artículos 14, 9.2 y 9.3 de la Constitución Española**.

Madrid, a 27 de febrero de 2018
Comisión Ejecutiva Nacional.

